

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede (F.129), la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que en razón de haberse llegado a un acuerdo con la demandada , en lo referente al pago de la obligación , intereses y costas , se solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en éste Despacho Judicial y por cuenta de la presente ejecución , hasta el mes de Febrero-2020 . Que por lo anterior, se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares y el archivo del expediente. Que en constancia del acuerdo celebrado, la parte demandada firma lo convenido.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como también de que el acuerdo reseñado en el aludido escrito, éste aparece suscrito por el apoderado judicial de la demandada y por la misma demandada , con su respectiva presentación personal , tal como consta al folio N° 129 vuelto , es del caso de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de la obligación , intereses y costas , aprobar la entrega de los dineros que se encuentran consignados a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , de conformidad con la relación de depósitos judiciales obrantes a la sábana de consulta de D.J. Vista al folio N° 131, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a la PARTE DEMANDANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL, QUIEN TIENE FACULTAD PARA RECIBIR, DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS A LA ÓRDEN DEL JUZGADO Y POR CUENTA DE LA PRESENTE EJECUCIÓN , hasta el descuento correspondiente al mes de **Febrero – 2020** , de conformidad por lo convenido por las partes a través del escrito obrante al folio N° 129 , debidamente reseñados a través de la sábana de consulta DE DEPÓSITOS JUDICIALES OBRANTE AL FOLIO N° 131 , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes .

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 409-2009.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04-03-2020.

--- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020) .

Habiéndose desarchivado el presente expediente, por parte de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA, se procede resolver la petición incoada por la demandada, a través del escrito que antecede.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta lo resuelto mediante auto de fecha Marzo 11-2014 , mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas vencidas , habiéndose decretado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas , para lo cual en su oportunidad se libró el Oficio N° 1233 de fecha Marzo 28-2014 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA , el cual fue retirado por la apoderada judicial de la parte demandante , tal como consta al folio N° 122 , retirado en fecha Marzo 5-2013 , es del caso ordenar expedir copia auténtica del respectivo oficio , por duplicado , previa cancelación del arancel judicial correspondiente y hacerle entrega del mismo a la demandada peticionaria .

Cumplido lo anterior, se ordena la devolución del expediente al archivo, previa constancia de la anotación correspondiente en el libro radicator pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rdo.0089 - 2011.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-03-2020.

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2016-00461-00

Se encuentre el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante oficio No. DESAJCUO20-921 emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, informa que no le fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por esta unidad judicial mediante providencia del 29 de enero del 2020, dado que afirma no ser el ente ni el proceder conforme lo indica el artículo 2 del decreto 4179 del 2019.

De allí y en razón a la petición vista a folio 134 de la señora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, se ha de indicar que la solicitud de devolución de dineros consignada por concepto de impuesto de remate se debe tramitar ante la Dirección ejecutiva de administración judicial- división de fondos especiales y cobro coactivo, según lo dispuesto en la resolución 4179 de 2019 proferida por la respectiva entidad, la cual en su artículo 2 establece que requiere:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en el que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificación de existencia y representación legal del expedido por la autoridad competente con antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, debe adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.
- d) Copia legible de la consignación realizada
- e) Copia autentica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisitos que se establece por control de gestión de riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratase de persona natural o jurídica.
- g) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria.

Para ello, se deberá elevar solicitud con todos los documentos mencionados anteriormente ante la Dirección ejecutiva de administración judicial- división de fondos especiales y cobro coactivo de la ciudad de Bogotá.

Por otro parte, como quiera que ya se efectuó el 20% descuento del valor del avalúo sobre el cual se hizo postura conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P, por concepto de improbación del remate sobre la liquidación del crédito que tenga hasta la fecha la parte ejecutante, hace procedente la entrega de la consignación realizada por postura, con fundamento en ello y teniendo en cuenta que para la entrega de devolución del dinero, se exige requisito entre otros, la copia de la providencia judicial debidamente ejecutoriada que dejó sin efecto el remate y la que ordeno la devolución del dinero, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., ordena por secretaria, una vez en firme el presente auto, se expida copia autentica del presente auto y del proveído de fecha 18 de noviembre del 2019 con constancia de ejecutoria, previo pago de los emolumentos necesarios por la parte interesada.

Así mismo, considera necesario hacer el desglose del recibo de consignación visto a folio 113 por el valor de (\$1.022.000), para dar alcance a la petición del actor, conforme lo permite el artículo 116 del Estatuto Procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través de los escritos que anteceden por quien funge como Representante legal del Condominio demandante dentro de la presente ejecución, es del caso ordenar tener por revocado el poder conferido a su apoderada judicial Dra. GLADYS YOLANDA DURAN BAUTISTA..

Conforme lo anterior, se requiere al Condominio demandante denominado CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, a través de su Representante legal Señora YANETH PATRICIA GARCÍA JAIMES, para que proceda designar nuevo apoderado judicial para que lo represente dentro de la presente ejecución, tratándose que el presente proceso es de menor cuantía y las partes para poder actuar lo deben realizar a través de apoderado judicial, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo-.514 – 2016.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 04-03-2020 . ESTADO N°
_____, fijado ho...a las 8:00 A.M. 9 .

MAYTE ALEJANDRA PINTPO GUZMAN.
Secretaria

21



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el vehículo automotor de Placas MIP-335, dentro de la presente Ejecución Prendaria, es del caso proceder a acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor de propiedad del demandado Señor MARCO TULIO GÓMEZ BOTELO (C.C 80.084.213), conforme lo solicitado por la parte actora, vehículo éste que se encuentra avaluado en la suma de **\$60.350.000.00**, siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal para hacer postura (40%), de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P.

En relación con las peticiones que anteceden, es del caso acceder ordenar hacer devolución y entrega a las personas que realizaron las consignaciones correspondientes para la fallida diligencia de remate señalada para el día 14 de Febrero del año en curso, a las 8:00 A.M., de conformidad con lo reseñado en la CONSTANCIA SECRETARIAL obrante al folio N° 89, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, previa verificación de los consignantes.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P. M. del día 27 del mes de Abril, del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR de propiedad del DEMANDADO Señor MARCO TULIO GÓMEZ BOTELLO (C.C. 80.084.213), de Placas **MIP-335**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo avalúo total fue por la suma **\$ 60.350.000.00**

SEGUNDO : La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% como depósito para hacer postura , de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. , para la cual la parte interesada deberá proceder a la elaboración y publicación del aviso de cartel de remate, conforme a las exigencia previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas.

CUARTO _ Ordenar la devolución de los dineros consignados por concepto de posturas a la fallida diligencia de remate señalada para el día 14 de Febrero -2020, a las 8:00 a.m., conforme a lo expuesto en la constancia secretarial obrante al folio N° 89, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, previa verificación de las personas consignantes-postores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Prendario.
Rda. 567 -2016. -
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020).

Encontrándose registrado el embargo de la motocicleta de Placa APA67E , de propiedad del demandado Señor JHON ANTONIO CARRILLO GUILLIN (C.C. 1.090.472.878) , es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor (MOTOCICLETA) embargada. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, . Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor (motocicleta) embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso ordenar oficiar A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S.) , para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor (MOTOCICLETA) embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del vehículo y nombre de su actual propietario, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 0011-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 04-03-2020. ... a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN, -
Secretaría

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo tres (3) del dos mil veinte (2020) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento a la demandada Señora ROSALBA BENITEZ PRIETO , no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder designarle CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora ROSALBA BENITEZ PRIETO , al Abogado REINANDO ANAVITARTE RODRIGUEZ , quien recibe notificaciones en la AVENIDA 5 N° 9-58 , OFICINA 204 , (TEL. 5718278) , CELULAR : 3193207711 Y 311-2530094 , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha Enero 11-2019 , previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1125 -2018.
Carr.-


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04-03-2020. ---

--- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS** formulada por **MARIA ANTONIA GAMBOA VILLAMIZAR**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **ANA FLORELIA MALDONADO RODRIGUEZ, JOSE ALFONSO DUARTE MALDONADO y RAUL DUARTE MALDONADO** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2020-00096-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Se observa que si bien la parte actora en el poder conferido y en el escrito de demanda determinar cómo tramite del presente proceso el ejecutivo por obligación de hacer, lo cierto es que lo que se busca mediante el presente trámite judicial, es la suscripción de documentos, enmarcándose por consiguiente en el tramite previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, sin embargo, se desprende que para el presente caso no se acompañó **“la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”**, como lo indica la norma en cita.

De igual forma, se observa que no se allego constancia por notario sobre la comparecencia del actor, como lo indica el artículo 45 del Decreto 2148 de 1983, que demuestre la asistencia de la parte demandante, para el cumplimiento de su obligación.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al **Dr. FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ** quien puede actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 04-
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría